

DECRETO EJECUTIVO N° ___MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 46, 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; inciso 2.b). del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y , la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que a través del numeral 46 de la Constitución Política se elevó a rango constitucional la protección de los derechos de los consumidores y de los usuarios en materia de salud, ambiente, seguridad e intereses económicos. Además, se establece la obligación del Estado de apoyar los organismos que constituyan aquellos en defensa de sus Derechos.
- II. Que dicho precepto fue desarrollado por el Legislador, a través del numeral 32 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 2004, que establece, entre otros, como derechos fundamentales e irrenunciables de los consumidores, que la propaganda sea adecuada y veraz para evitar daños a la salud, a su seguridad y al medio ambiente; la protección de sus intereses económicos y sociales; la libertad de elección y un trato equitativo.
- III. Que el artículo 34 de la Ley supra obliga al comerciante y al productor, entre otras cosas, a informar suficientemente al consumidor de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo; garantizar todo bien o servicio y abstenerse a realizar publicidad que induzca a error o engaño al consumidor.
- IV. Que por su parte, el ordinal 44 bis) del mismo cuerpo normativo establece los requisitos que deberá cumplir los emisores de tarjetas de crédito.

- V. Que la utilización de tarjetas de crédito y débito constituyen un medio de pago, sustituto del "circulante", en el que se identifica a su titular y, al mismo tiempo, se estimula la realización de un negocio jurídico, permitiendo diferir el pago de alguna compra en el tiempo, lo cual deviene en una disminución de la tenencia del dinero por parte de los consumidores y además, se da paso, en el caso de las tarjetas de crédito, al mercado del financiamiento.
- VI. Que con la publicación de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, del 4 de marzo de 2002, se le ha otorgado a la Administración, bajo los principios de racionalidad, celeridad y precisión, un mecanismo más ágil a fin de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos y trámites que han venido afectando al administrado en su quehacer con la Administración.
- VII. Que a fin de corregir posibles ambigüedades y erróneas interpretaciones, en la actual reglamentación del mercado de tarjetas, se hace necesario proponer una reforma integral a la normativa vigente.

Por tanto,

DECRETAN

Reglamento Tarjetas de Crédito y Débito

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°-Objetivo.

Este Reglamento tiene por objetivo definir las reglas para la interpretación y aplicación de los artículos 32, 34 y 44-Bis, de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472 del 20 de diciembre de 1995, reformada por la Ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998, con relación al tema de Tarjetas de Crédito y Débito.

Artículo 2° - Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Amortización:** Extinción de una parte o la totalidad del principal de una deuda mediante pagos realizados en intervalos regulares de tiempo o un solo pago.
2. **Beneficios:** Aquellos que se otorgan sin costo adicional para el tarjetahabiente, por el uso de la tarjeta de crédito o débito.

3. **Cargos por intereses corrientes o financieros:** Monto de los intereses por financiamiento calculados con base en la tasa de interés financiero pactado, sobre el principal adeudado sin incluir el consumo del período. Son aplicables cuando se opta por el financiamiento.
4. **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado donde puede ser utilizada la tarjeta de crédito o débito.
5. **Comisiones:** Porcentajes o montos que el emisor cobra al tarjetahabiente por el uso de ciertos servicios, acordados en el contrato de emisión de tarjeta de crédito o débito. No corresponden a intereses.
6. **Consumidor:** Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano -en los términos definidos en el Reglamento de esta Ley- que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.
7. **Comerciante o proveedor.** Toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal. Para los efectos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, el productor, como proveedor de bienes, también está obligado con el consumidor, a respetarle sus derechos e intereses legítimos.
8. **Contrato de emisión de tarjeta de crédito:** Contrato que regula las condiciones generales de un crédito revolutivo en moneda nacional o extranjera para la emisión y uso de la tarjeta de crédito, a las cuales se adhiere el tarjetahabiente por un plazo definido. Dicho contrato se registrará por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.
9. **Contrato de emisión de tarjeta de débito:** Contrato que regula las condiciones generales para la emisión y uso de la tarjeta de débito en moneda nacional o extranjera, a las cuales se adhiere el tarjetahabiente por un plazo definido. Dicho contrato se registrará por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.

10. **Datáfonos:** Máquinas procesadoras de transacciones vía tarjeta de crédito y débito.
11. **Emisor:** Institución financiera que emite y/o comercializa tarjetas de crédito y débito en Costa Rica, para uso nacional o internacional o ambas modalidades de manera simultánea.
12. **Establecimiento:** empresa, institución, organización o establecimiento comercial que acepta como medio de pago tarjetas de crédito o débito.
13. **Estado de cuenta:** Documento confeccionado por el emisor que contiene el resumen mensual del manejo de la tarjeta de crédito o débito, en el marco de la relación contractual, cuyo contenido se detalla en el artículo 3 inciso b, de este Reglamento.
14. **Fecha de corte:** Fecha programada para la emisión del estado de cuenta del período correspondiente y para incluir las transacciones que serán reflejadas en el mismo.
15. **Fecha límite de pago:** Fecha en la cual el tarjetahabiente debe pagar al menos el monto establecido como pago mínimo para mantener al día su cuenta.
16. **Interés corriente del período:** Monto por intereses calculados desde la fecha de compra hasta la fecha de corte. Se calculan sobre cada uno de los consumos de un período. Estos intereses no se cobran cuando el tarjetahabiente realiza el pago de contado en la fecha de pago o antes.
17. **Interés corriente o financiero:** Monto por intereses según la tasa pactada, calculados sobre el principal adeudado, sin incluir el consumo del período.
18. **Interés moratorio:** Monto por intereses según la tasa establecida por este concepto en el contrato, que el emisor cobra cuando el tarjetahabiente incurre en algún retraso en los pagos. El cargo se calcula sobre la parte del principal adeudado que se encuentra en mora.
19. **Límite de crédito:** Monto máximo, en moneda nacional o extranjera o ambas, que el emisor se compromete a prestar al titular de la cuenta mediante las condiciones estipuladas en el contrato.
20. **Otros cargos:** Montos que le son cobrados al tarjetahabiente, excluidos los intereses y las comisiones, que corresponden a los servicios administrativos que cobra el emisor por la utilización de la tarjeta de crédito o débito, y que fueron acordados en el contrato de emisión de la misma.

21. **Pago de contado:** Monto señalado en el estado de cuenta que corresponde al saldo del principal adeudado por el tarjetahabiente a la fecha de corte, más los intereses de financiamiento y las comisiones o cargos cuando correspondan.
22. **Pago mínimo:** Monto que cubre la amortización al principal según el plazo de financiamiento, los intereses financieros a la tasa pactada, las comisiones y los cargos pactados, que el tarjetahabiente paga al emisor por el uso de la tarjeta de crédito.
23. **Principal:** Saldo de todas las transacciones realizadas mediante el uso de la tarjeta de crédito, con exclusión de los intereses o cargos adicionales provenientes de la generación o formación del mismo.
24. **Saldo de intereses:** Está constituido por los cargos por intereses corrientes, intereses corrientes del período e intereses moratorios, menos los pagos realizados por este concepto.
25. **Servicios accesorios:** Son aquellos servicios considerados secundarios, pero adicionales al uso de la tarjeta de crédito o débito y son diferentes de los servicios primarios o de carácter diferente de las transacciones ordinarias acordadas en el contrato.
26. **Tarjetahabiente:** Usuario de la línea de crédito o débito.
27. **Tarjeta adicional:** Tarjeta de crédito o débito que el titular autoriza a favor de las personas que éste designe.
28. **Tarjeta de crédito:** Documento propiedad del tarjetahabiente, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el emisor y el titular de la cuenta por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
29. **Tarjeta de débito:** Documento que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el titular disponga en una entidad financiera. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.
30. **Tasa de interés financiero o corriente:** Porcentaje establecido por el emisor en el contrato por el uso del crédito, que se utilizará para el cálculo de intereses financieros, sobre el saldo del principal.

31. **Tasa de interés moratorio:** Porcentaje establecido por el emisor en el contrato que el tarjetahabiente debe pagar cuando incurre en algún retraso en los pagos.
32. **Titular de la cuenta:** Persona física o jurídica que posee fondos en una entidad financiera o que, previo contrato con el ente emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito revolutivo.

Artículo 3º- Obligaciones de información.

El emisor está obligado a informar al consumidor de tarjetas de crédito y débito, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 34, de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el artículo 43 del Reglamento a dicha Ley, todo lo relacionado con la utilización de dichas tarjetas. De forma adicional, deberá entregar un resumen de condiciones o folleto explicativo con las siguientes características:

1. Contener información clara, veraz, suficiente y oportuna, en idioma español y con una tipografía Arial tamaño 12 o mayor, para que el consumidor cuente con elementos relevantes de decisión al contratar el servicio. La entrega del folleto deberá constar en un recibo, separado del contrato, firmado por el consumidor. Asimismo deberá estar disponible al público cuando así lo requiera.
2. El folleto o resumen, deberá contener, además, la siguiente información:
 - a) Características principales del servicio que está adquiriendo, como el tipo de tarjeta, la cobertura, los beneficios adicionales y las restricciones o limitaciones que le afecten.
 - b) Método de cálculo de los montos generados por la aplicación de las distintas tasas de interés (intereses corrientes, intereses corrientes del período, intereses moratorios), los supuestos en que dichos intereses no se pagarán y la forma en que se calculará el pago mínimo. Asimismo, se deberán indicar las comisiones, otros cargos, los supuestos y condiciones en que se cobran.
 - c) Para las tarjetas de débito, se deberá indicar método de cálculo de los montos generados por aplicación de la tasa de interés pasiva que devengan los saldos a favor del consumidor.
 - d) Procedimiento para el reporte de pérdida o robo y las condiciones que prevalecen en tales situaciones.

- e) Procedimiento y plazo para reclamos, así como la unidad o persona encargada para la resolución de controversias.
3. Las condiciones generales incluidas en la documentación informativa de las entidades financieras tendrán fuerza vinculante si el contrato llega a celebrarse con base en ellas.
4. El folleto podrá además contener cualquier otra información que el emisor considere relevante para el consumidor.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 4º- Forma e Interpretación de los Contratos.

Las condiciones generales incorporadas a un contrato deben ser suficientemente claras y precisas, evitando, en lo posible, los errores que se puedan generar en los consumidores. Su contenido debe respetar los Principios Generales del Derecho.

En caso de duda en la interpretación de las condiciones generales, ésta se resolverá a favor de los consumidores. En caso de discrepancias de las condiciones generales con las particulares pactadas con los consumidores, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 5º- De los Requisitos del Contrato.

Todos los derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente, así como las condiciones de uso, costos, estados de cuenta, reversiones, reclamos y responsabilidades se establecerán en un contrato firmado por ambas partes.

Todo contrato de emisión de tarjeta de crédito o débito, en lo que le sea aplicable, debe contener los siguientes aspectos:

1.- De forma:

1. El contrato debe redactarse de manera simple y clara, procurando en todo momento que resulte de fácil lectura y comprensión para todos los consumidores.
2. El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Las cláusulas que generen responsabilidad para el tarjetahabiente y fiador solidario de la tarjeta de crédito deben de estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados en negrita o subrayados.

4. Los contratos deberán ser firmados por el representante legal del emisor o de la persona previamente autorizada para tal fin, así como por el tarjetahabiente y por el eventual fiador personal del titular, en su caso.
5. Cuando en el contrato se haga mención a otras disposiciones adicionales que le afecten directamente al tarjetahabiente, dicha información debe estar a disposición de éste.

2.- De fondo:

- 1-Plazo de vigencia.
- 2-Monto máximo de crédito autorizado.
- 3-Plazo por el que se otorga el crédito autorizado.
- 4-Tasa de interés nominal anual y mensual, aplicables al financiamiento de los saldos adeudados, según la moneda de que se trate.
- 5-Tipo de tasa de interés (variable o fija). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia más los puntos porcentuales en que pueda ser incrementada o la metodología utilizada para el cálculo y actualización de la misma.
- 6-Tasa de intereses moratorios, según la moneda de que se trate.
- 7-Tasa de interés pasiva mensual aplicable a los saldos positivos, a favor del poseedor de las tarjetas de débito.
- 8-Plazo o período para revisión de tasa de interés (fija o variable).
- 9-Definición del monto base sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios, así como los plazos sobre los cuales se aplicarán dichas tasas.
- 10-Definición del monto base sobre el cual se aplicarán los intereses pasivos sobre los saldos positivos generados en la cuenta de la tarjeta de débito.
- 11-Explicación de la forma en que se construye el pago de contado.
- 12-Explicación de la forma en que se construye el pago mínimo.
- 13-Definición y condiciones del período de gracia, según el caso.
- 14-Forma y medios de pago permitidos.
- 15-Fecha de corte o cierre contable de las operaciones del período.
- 16-Definición, monto o tasa y explicación de la forma en que se cargan cada una de las comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito.
- 17-Definición, monto o tasa y explicación de la forma en que se cargan cada uno de los cargos administrativos o de permanencia en el sistema.
- 18-Procedimiento para el reporte de la pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la tarjeta.

19-Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito y débito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del emisor o del tarjetahabiente.

20-Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta.

21-Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el tarjetahabiente o cualquier otro reclamo.

22-Monto máximo garantizado por el garante solidario, según el caso. Además, se deberá indicar el procedimiento de notificación al garante en los casos de variaciones del límite de crédito, renovación y plazo u otra variable que afecte la garantía.

23-Derechos y obligaciones del tarjetahabiente y del garante solidario.

24-Descripción de las condiciones en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente.

Artículo 6º- Sobre la libre contratación de los seguros.

Los emisores de tarjetas de crédito y débito que ofrezcan seguros asociados al uso de la tarjeta, deberán, previo a la contratación, suministrar toda la información relativa al seguro (costos, cobertura, plazos, procedimiento para reclamos, condiciones) y respetar el derecho del tarjetahabiente para decidir sobre la contratación de los mismos y la elección del asegurador. El silencio del tarjetahabiente no podrá tomarse como aceptación del cargo.

Artículo 7º- Sobre la información de servicios accesorios y beneficios.

Los emisores de tarjetas de crédito y débito que ofrezcan otros servicios accesorios o adicionales asociados al uso de la tarjeta, deberán, previo a la contratación, suministrar toda la información relativa al servicio (costos, condiciones, plazos, procedimiento para reclamos) y respetar el derecho del tarjetahabiente para decidir sobre la contratación de los mismos. Para el caso del otorgamiento de beneficios, de igual forma, se deberá suministrar toda la información relativa al mismo (condiciones, plazos, procedimiento para reclamos).

Artículo 8º- Sobre la prohibición de condicionar la contratación.

Se prohíbe a los emisores de tarjetas de crédito y débito condicionar el otorgamiento de éstas, a la contratación de los seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ellos ofrezcan, pudiendo el tarjetahabiente contratar libremente la póliza y otros servicios en cualquiera de las entidades que lo comercialicen.

Artículo 9º- Modificaciones de los contratos.

El emisor está obligado a notificar por escrito al tarjetahabiente y al fiador, cuando se viera afectado, con 30 días hábiles de anticipación, el aviso de modificación del contrato, especificando el detalle de la misma y demás información relevante, para la adecuada comprensión del tarjetahabiente, de los cambios introducidos.

En tal aviso se deberá prevenir al tarjetahabiente y al fiador (cuando se viere afectado) que puede **aceptar o no** la modificación, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Para ello, deberá señalarse el vencimiento del plazo y deberá indicarse la dirección, apartado postal, número de fax o dirección electrónica, donde el tarjetahabiente y el fiador (cuando se viere afectado este último) podrán enviar la comunicación de la aceptación de la modificación.

Artículo 10º- Rechazo de las modificaciones.

Si el tarjetahabiente no acepta las modificaciones del contrato; o bien, no contesta dentro del plazo estipulado para ello, se entenderá que las mismas no han sido aceptadas; en tales casos el emisor podrá liquidar la línea de crédito del tarjetahabiente; sin embargo, para las obligaciones contraídas con anterioridad a las modificaciones, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente.

La no aceptación por parte del fiador a las modificaciones del contrato; o la ausencia de respuesta, dentro del plazo estipulado para ello, liberará a éste de sus obligaciones respecto de esta modificación.

Artículo 11º- Publicación de contratos.

En las áreas de servicio al cliente y en la página web, los emisores deberán mantener publicados los modelos de contratos vigentes y los folletos informativos a fin de que los tarjetahabientes puedan informarse sobre el contenido de los mismos.

CAPÍTULO III DEL ESTADO DE CUENTA

Artículo 12º- De los Estados de cuenta.

Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y débito, están obligadas a enviar un estado de cuenta a sus tarjetahabientes todos los meses y en los tres días hábiles siguientes a la fecha de corte; en el que se detallen las operaciones realizadas por el titular y los

usuarios. Este envío, deberá realizarse al menos por fax, correo postal o correo electrónico.

Artículo 13º- Del Contenido de los Estados de Cuenta.

El estado de cuenta de la tarjeta de crédito deberá incluir la siguiente información:

- 1. Identificaciones.** Nombre y cédula jurídica del emisor, marca de la tarjeta, nombre y dirección del tarjetahabiente e identificación de la cuenta. Esta información debe aparecer en el encabezado del estado de cuenta.
- 2. Descripciones.** Enumeración explícita de los rubros que el tarjetahabiente debe pagar donde se incluya los siguientes datos de la transacción: el concepto, la fecha, el establecimiento, lugar, monto en colones o dólares según sea el caso.
- 3. Detalles financieros.** En rubros separados deben aparecer:
 - a) la fecha de corte,
 - b) fecha límite para el pago de contado,
 - c) fecha límite para el pago mínimo,
 - d) plazo del crédito en meses,
 - e) tasa de interés corriente,
 - f) monto por intereses corrientes o financieros,
 - g) tasa de interés moratorio,
 - h) monto de intereses moratorios,
 - i) seguros,
 - j) cargos y comisiones desglosadas,
 - k) monto de pago mínimo,
 - l) monto de pago de contado,
 - m) saldo anterior del principal,
 - n) saldo anterior de intereses,
 - o) saldo actual del principal,
 - p) saldo actual de intereses,
 - q) los pagos efectuados y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta.
 - r) modificaciones al contrato.

Todos los rubros deben corresponder al respectivo período del estado de cuenta, tal y como se demuestra en el anexo I del presente Reglamento.

La emisión del estado de cuenta deberá corresponder, obligatoriamente al modelo del anexo I “Del Estado de Cuenta”, del presente Reglamento, el cual podrá ser revisado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por motivos de conveniencia y oportunidad.

3.1 Saldos. Los estados de cuenta incluirán saldos por separado para la deuda principal y para los intereses.

3.2 Interés corriente del período. En el Estado de cuenta deberá consignarse de manera expresa que estos intereses no se cobran cuando el pago se realice de contado al vencimiento de la fecha límite para el pago de contado. Se aplica la misma tasa utilizada para el cálculo de los intereses corrientes. La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: Monto de cada transacción multiplicado por la tasa de interés corriente expresada en forma mensual. El resultado obtenido se divide entre treinta y luego se multiplica por el número de días transcurridos desde la transacción hasta la fecha de corte.

3.3 Interés corriente. Son aplicables cuando se opta por el financiamiento; por lo tanto no se aplica en caso de pago de contado. La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: El “Saldo anterior principal” se multiplica por la tasa de interés corriente expresada en forma mensual, se divide entre 30 y se multiplica por la cantidad de días que pasaron entre la última fecha de corte y el día del pago. Adicionalmente se le suma la diferencia entre el “saldo anterior principal” y el monto del pago realizado se multiplica por la tasa de interés expresada en forma mensual, se divide entre 30 y se multiplica por la cantidad de días transcurridos entre la fecha de pago realizado y la siguiente fecha de corte. Para efecto de cálculo de intereses debe excluirse, del saldo anterior, los intereses de períodos anteriores incluidos en dicho saldo. Esto con el propósito de no generar intereses sobre intereses o intereses capitalizables, por tal para la aplicación de los mismos no podrá utilizarse el modelo geométrico.

3.4 Interés Moratorio. Debe utilizarse para el cálculo de los intereses moratorios sobre los días de atraso, en los términos que indique el contrato y conforme con las condiciones que indique la legislación vigente. La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: Es la parte del abono al principal, detallado en el pago mínimo, multiplicada por la tasa de interés moratoria expresado en forma

mensual, dividido entre treinta y multiplicado por el número de días transcurridos entre la fecha límite de pago anterior hasta la fecha de corte del nuevo estado de cuenta. Si el pago mínimo fuera realizado antes de la fecha de corte, el número de días a utilizar para el cálculo serán los transcurridos entre la fecha límite de pago anterior hasta la fecha en que se realizó el pago. En caso de pagos parciales al pago mínimo, se calculará el monto correspondiente a los intereses moratorios sobre la parte del abono al principal adeudado resultante.

3.5 Pago Mínimo. Debe cubrir tanto los intereses, a la tasa pactada, como las comisiones o cargos y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento. La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: Se divide el saldo principal entre el número de meses por el cual el emisor otorga el financiamiento. Al monto resultante se le suma el saldo de intereses así como otros cargos realizados por el emisor dentro del marco contractual.

El estado de cuenta contendrá el detalle de la forma en que se distribuye el pago mínimo. Por lo tanto deberá indicar el monto que corresponde al pago de intereses y el que corresponde a amortización del principal.

3.6 Pago de contado. No incluye los intereses corrientes de período. La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: Saldo principal más el saldo de intereses corrientes menos los intereses corrientes del período, más otros cargos definidos en el contrato.

3.7 Información sobre posible cargo de interés moratorio. El estado de cuenta contendrá una sección en la que se indicará el monto diario que el tarjetahabiente tendría que cancelar por concepto de intereses moratorios, en el hipotético caso de que no realizara el pago mínimo a más tardar a la fecha límite para tal efecto.

- s) **Sobre los intereses.** Como principio general, los intereses financieros se calcularán por día sobre los saldos adeudados. Los intereses corrientes y los intereses moratorios no serán capitalizables, por tal para su aplicación no podrá utilizarse el modelo geométrico. El emisor se encuentra obligado a exhibir al público, en todos sus locales, de forma destacada, la tasa de financiación aplicable al sistema de tarjeta de crédito.
- t) **Otros aspectos informativos.** El estado de cuenta tendrá que incorporar información adicional sobre otros aspectos relacionados con el uso de la

tarjeta de crédito y de carácter diferente de las transacciones ordinarias, como los beneficios, promociones, sorteos o programas de fidelidad.

- u) **Otras líneas de crédito.** La información correspondiente a otras líneas de crédito otorgadas en forma paralela al uso de la tarjeta de crédito y para las cuales prevalecen plazos y tasas de interés distintas de las pactadas contractualmente, deberán presentarse en estado de cuenta separado.
- v) **Cargos por gestión de cobro.** En el estado de cuenta no podrán incluirse cargos no autorizados por el tarjetahabiente, incluyendo los cargos por gestión de cobro.
- w) **Tarjetas de Débito:** El Estado de Cuenta deberá indicar la tasa de interés pasiva y el monto generado por aplicación de esta tasa que devengan los saldos a favor del consumidor, así como la forma en que dicho monto se calcula.
- x) **Sobregiros en Tarjetas de Débito:** En los casos en que se presente un sobregiro en la cuenta de una tarjeta de débito, al mismo no se le podrán aplicar cargos por el uso del crédito, ni se le podrá imputar responsabilidad al tarjetahabiente, salvo en los casos en que tales sobregiros hubiesen sido, de previo, solicitados y autorizados.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 14º- Publicidad.

Los usuarios tienen derecho a una publicidad, clara y no engañosa, que recoja las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios.

La publicidad relativa al uso de tarjetas de crédito y débito que se dirija a los consumidores, considerando la naturaleza del medio utilizado para su difusión, deberá cumplir con lo siguientes principios:

- a) **Veracidad:** La información debe corresponder a los términos o características reales del servicio ofrecido.
- b) **Claridad:** El contenido debe ser expuesto sin omitir información relevante para entender la naturaleza del servicio, ni utilizar expresiones ambiguas.
- c) **Legibilidad:** La publicidad debe permitir la fácil y adecuada lectura y

comprensión de todo su contenido.

En general la publicidad deberá realizarse de forma tal, que se logre transmitir al consumidor con plena claridad toda la información. Para ello, se deben evitar manifestaciones o presentaciones visuales que directa o indirectamente, por afirmación, omisión, ambigüedad o exageración, puedan llevar a confusión al consumidor, teniendo presente la naturaleza y características de las tarjetas de crédito y débito y sus servicios asociados, así como al público a quien va dirigido el mensaje, y el medio a utilizar.

De ninguna manera la publicidad podrá suprimir condiciones o limitaciones determinantes para la decisión de consumo, ni referirlas a los Reglamentos.

Artículo 15°- Premios y promociones.

Todos los documentos promocionales y los comunicados con el cliente deben realizarse en un lenguaje claro y simple, explicando el significado de cualquier tecnicismo que se utilice.

Los premios y promociones que promuevan los emisores en beneficio del tarjetahabiente, deberán ser reglamentados, y se deberán de contemplar las condiciones, restricciones, plazos, naturaleza y cumplimiento de los beneficios adicionales. Dicha información deberá ser previa, clara, veraz y oportuna; asimismo se deberá comunicar a los tarjetahabientes en el estado de cuenta, el medio de comunicación y la fecha donde se publicó dicho Reglamento.

Artículo 16°- Sobre las comisiones de uso de los cajeros automáticos.

Las entidades que operen cajeros automáticos deberán informar, en las pantallas de éstos, de manera previa a realizar cualquier transacción, el costo específico de ésta según la tarjeta de crédito o débito que demande, en ese momento, la transacción.

Además, dichas entidades deberán tener a disposición en sus sucursales o establecimientos, en carteles, listas, folletos, así como en la página electrónica de la entidad, la información detallada sobre dichas comisiones.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS.

Artículo 17º- Derecho a la Protección de Datos.

Los usuarios de servicios financieros tienen derecho a la protección de los datos personales que las entidades financieras obtengan para la prestación de sus servicios. Quedan exceptuadas de esta disposición las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Constitución Política, en los artículos 17, 18, 19, 25 y 120 de la Ley N° 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” del 26 de diciembre de 2001; en los artículos 11, 15, 16, 18 de la Ley N° 8754 “Ley Contra la Delincuencia Organizada” del 22 de julio del 2009; el artículo 3 de la Ley N° 8719 “Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo” del 04 de marzo de 2009; el artículo 1 de la Ley N° 7425 “Registro y Secuestro de Documentos Privados e Intervención de Comunicaciones” del 09 de agosto de 1994.

El tratamiento de los datos personales con fines distintos a los exceptuados en el párrafo anterior requerirá consentimiento expreso, libre e informado de los tarjetahabientes, en documento separado al contrato de adhesión; lo anterior en cumplimiento del artículo 2 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, Ley 8220 del 4 de marzo de 2002.

Los datos personales deberán estar actualizados y responder de forma veraz a las obligaciones de los usuarios.

Artículo 18º-Derechos de Acceso, Rectificación y Cancelación.

Los usuarios de servicios financieros tienen derecho, en los casos en que así proceda, a acceder a la base de datos que contengan su información personal, así como a reclamar la inmediata rectificación y, si es del caso, la cancelación de aquello que no corresponda a su situación actual.

Artículo 19º- Procedimiento de acceso, rectificación y cancelación.

Para hacer posible su ejercicio, el titular o responsable de estos registros y de su tratamiento, deberá brindar al interesado al menos una referencia del asiento o anotación, facilitándole el derecho a recabar información de la totalidad de ellos.

El pago de las deudas efectuadas por los usuarios determinará la cancelación de los asientos practicados en estos Registros.

Los usuarios también tendrán derecho a la cancelación inmediata de los datos adversos

que tengan una duración mayor a los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez eliminada la causa de los mismos.

Artículo 20º- Protección de Datos Personales y Banca Electrónica.

La prestación de servicios financieros por vía electrónica estará sometida a las disposiciones del presente capítulo.

Las entidades financieras deberán adoptar las medidas técnicas de seguridad específicas que requieren los medios electrónicos.

El envío a los usuarios de contenidos publicitarios a través de la red requerirá su consentimiento previo.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS TARJETAHABIENTES

Artículo 21º- Del Establecimiento.

El establecimiento, tal y como se definió en el artículo segundo de este Reglamento, está obligado a dar fiel cumplimiento a las obligaciones del comerciante establecidas en la "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor". Además, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Identificar en un lugar visible las marcas de tarjeta que acepta.
2. Aceptar las tarjetas de crédito y débito identificadas en su establecimiento, según el numeral anterior.
3. Solicitar al tarjetahabiente identificación con foto a efectos de comprobar la identidad del titular.
4. No podrá establecer recargos por el uso de las tarjetas de crédito o débito, en perjuicio del consumidor.
5. No podrá establecer mínimos de compra ni eliminar descuentos por el uso de la tarjeta, salvo que sean previamente advertidas al consumidor y estén así anunciadas públicamente y de manera visible en el establecimiento.
6. Exigir al tarjetahabiente, la firma del comprobante de pago, sin importar el monto de la compra. Así mismo, debe entregar copia del comprobante de pago en todos los casos.

Artículo 22º- Sobre las máquinas procesadoras de transacciones vía tarjeta de crédito y débito.

Los establecimientos deberán tener siempre a la vista de los consumidores las máquinas procesadoras de transacciones mediante tarjetas de crédito y débito, de forma tal que el tarjetahabiente nunca pierda de vista su tarjeta de crédito o débito durante la operación de pago.

De igual forma, en aquellos establecimientos en que por su naturaleza los pagos se realicen en un lugar distinto de la caja, deberán contar con la tecnología adecuada para utilizar datáfonos inalámbricos, de forma tal que el tarjetahabiente no deba desprenderse de su tarjeta a la hora de realizar el pago del bien o servicio.

Artículo 23º-Régimen de responsabilidad.

Todos los agentes que participen xxxx en las transacciones de tarjetas de crédito y débito, deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, frente al tarjetahabiente por cualquier daño que se cause, ésto incluye los casos de la sustracción de datos de seguridad, duplicación de la tarjeta o cobros de cargos no autorizados.

Artículo 24º-Deberes del tarjetahabiente.

Serán deberes de todas aquellas personas que utilicen tarjetas de crédito y débito, los siguientes:

1. Usar en forma personal la tarjeta de crédito y débito y no mostrar a nadie las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos.
2. Antes de firmar los comprobantes de pago, verificar el importe y la veracidad de la información.
3. Solicitar y guardar los comprobantes de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios.
4. Velar por el uso de la(s) tarjeta(s) adicional(es) que solicite.
5. Indicar al emisor el domicilio a efectos de que éste le remita los estados de cuenta e informarle sobre los cambios en el mismo.
6. Reportar al emisor el no recibo de los estados de cuenta, en el plazo que se haya establecido contractualmente, salvo que la Ley u otros Reglamentos establezcan

plazos mayores, en cuyo caso se aplicará siempre el plazo más beneficioso al tarjetahabiente.

7. Verificar las tasas de interés y otros cargos que le efectúe el emisor así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los productos y servicios que adquiera por medio de la tarjeta de crédito y débito.
8. Efectuar los reclamos en el plazo establecido en el contrato, salvo que la Ley u otros Reglamentos establezcan plazos mayores, en cuyo caso se aplicará siempre plazo más beneficioso al tarjetahabiente.
9. Reportar al ente emisor el robo o pérdida de la tarjeta.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO AL CLIENTE

Artículo 25°- Servicio de atención al cliente.

Los entes emisores de tarjetas de crédito y débito deben contar con un servicio de atención al cliente que permita a los usuarios obtener información rápida y confiable sobre los productos y servicios ofrecidos, así como sobre los procedimientos relativos a los mismos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°35358-MEIC “Reglamento sobre el catalogo de trámites y plataformas de servicios”, publicado en La Gaceta N° 136 del 15 de julio de 2009.

Los emisores pondrán a disposición del cliente servicios adicionales de información, entre los cuales podrán tener números telefónicos y de fax, servicio automático de autoconsulta, correo electrónico y otros similares. La entrega de una copia fiel del estado de cuenta original se hará sin costo alguno para el cliente. En aquellos casos que el tarjetahabiente realice su cancelación mediante vía telefónica u otro medio electrónico, autorizando el pago desde otra cuenta, así deberá aparecer consignado en el próximo estado de cuenta.

La prestación de servicios de atención a los clientes será totalmente gratuita.

Artículo 26°- Reclamaciones de los Usuarios.

Los usuarios tienen derecho a reclamar a las entidades emisoras por el incumplimiento de las condiciones particulares y las condiciones generales establecidas en los contratos, información y publicidad de los productos o servicios prestados u ofrecidos.

El emisor se encuentra obligado a poner a disposición del tarjetahabiente medios sencillos y ágiles para que éste pueda presentar sus reclamaciones, incluso de manera verbal.

En los casos de reclamaciones sobre el Estado de Cuenta el tarjetahabiente dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción, para su impugnación. Dicha gestión no requerirá del cumplimiento de ninguna formalidad especial, bastando para surtir sus efectos la mera indicación del error atribuido, con una breve explicación de las consideraciones en que se fundamenta la reclamación.

Para el resto de las reclamaciones el tarjetahabiente contará con 30 días hábiles a partir de la fecha en que se tiene conocimiento del hecho reclamado.

Mientras dure el procedimiento de impugnación, que no podrá ser mayor de 15 días naturales (o plazo mayor justificado), contados a partir de la recepción de la impugnación, el emisor no podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la tarjeta de crédito o débito, o de sus adicionales, siempre y cuando el tarjetahabiente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a las operaciones no cuestionadas.

Artículo 27°- Procedimiento de las Reclamaciones.

El emisor deberá dar al tarjetahabiente el número de registro o de gestión bajo el cual se reportó la reclamación, el cual contendrá fecha y hora del recibo, así como la indicación del procedimiento a seguir sobre la gestión presentada.

CAPÍTULO VIII DEL ESTUDIO COMPARATIVO

Artículo 28°- De la información para el estudio comparativo.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicará un estudio comparativo de tarjetas de crédito que incluya como mínimo: Tasas de interés financieras y moratorias, comisiones y otros cargos, beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago. La publicación se realizará durante los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre de cada año.

La publicación se hará en estricto apego a la información aportada por los emisores.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 de la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, los agentes emisores de tarjetas de crédito están

obligados a entregar con carácter de declaración jurada, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la información necesaria para realizar trimestralmente un estudio comparativo de tarjetas de crédito, sin necesidad de que se le requiera en forma expresa para cada período. Los emisores deben aportar para todas las tarjetas de crédito que emitan, la siguiente información:

1. Nombre legal completo del emisor o emisores.
2. Nombre y marca comercial de las tarjetas de crédito.
3. Valor de la membresía del titular (valor y período que cubre).
4. Valor de la membresía de los plásticos adicionales.
5. Tasas de interés financieras o corrientes aplicadas en el mes respectivo.
6. Tasas de interés moratorias aplicadas a las tarjetas de crédito y los rubros sobre los que recaen.
7. Comisiones aplicadas detalladas.
8. Otros cargos aplicados a los tarjetahabientes, detallados.
9. Beneficios adicionales otorgados sin costo adicional para el tarjetahabiente.
10. Plazo de pago de contado (días a partir del corte).
11. Plazo de financiamiento (meses).
12. Cobertura: ámbito geográfico o sector del mercado donde puede ser utilizada la tarjeta de crédito.
13. Requisitos y restricciones de las ofertas, promociones y premios.
14. Certificación de personería vigente.
15. Señalamiento de lugar para recibir notificaciones.
16. Información adicional relacionada con las características del producto y de interés para el usuario.

La información aportada debe corresponder a los parámetros aplicados por los emisores de tarjetas de crédito, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los emisores deben aportar únicamente la información que haya sufrido modificaciones en relación con la información reportada en el período anterior.

La información deberá ser presentada en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de cada uno de los meses indicados en el párrafo anterior, teniendo la misma carácter de declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la

“Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y debe contener la firma del representante legal de la empresa emisora de tarjetas de crédito.

La negativa de entrega, la falsedad o la inclusión de datos inexactos o incompletos en la información requerida mediante este artículo, será sancionada como falta grave por la Comisión Nacional del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29°- Sobre las prácticas abusivas en las cobranzas.

Las entidades financieras, abogados, gestores o agencias de cobranza, no podrán llevar a cabo gestiones de cobranza a través de terceras personas, distintas al tarjetahabiente o sus fiadores. Tampoco podrán utilizar prácticas abusivas, hostigamiento o acoso para el cobro de las acreencias.

Artículo 30°- Sobre las sanciones.

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y su Reglamento.

Artículo 31°- Derogatorias.

Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 28712-MEIC del 26 de mayo del 2000, publicado en La Gaceta N° 122 del 26 de mayo del 2000 “Reglamento Tarjetas de Crédito”, y Decreto Ejecutivo N° 31322 del 16 de julio del 2003, publicado en La Gaceta N° 159 del 20 de agosto del 2003 “Reforma Reglamento Tarjeta de Crédito”.

Transitorio I.-De la entrega del folleto informativo.

Los emisores de tarjetas de crédito y débito, en un plazo de 3 meses a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán poner a disposición de los tarjetahabientes actuales, el folleto explicativo a que se refiere el artículo 3°, inciso 2 de este Reglamento.

Transitorio II.-Del Estado de Cuenta.

Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, los emisores de tarjetas de crédito y débito, deberán tener ajustados los sistemas de

cómputo, para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presentación de sus respectivos estados de cuenta.

Transitorio III.-De los Cajeros Automáticos.

Dentro de un mes, posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento, los cajeros automáticos deberán exhibir la información de las comisiones, según las disposiciones del artículo 16 de la presente regulación.

Transitorio IV.- De los Seguros.

Dentro de un mes, posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento, los emisores de tarjetas de crédito y débito, deberán establecer un mecanismo con la finalidad de suministrar toda la información relativa al seguro asociado al uso de la tarjeta a todos aquellos tarjetahabientes que en la actualidad cuenten con el mismo.

Artículo 32º- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los xxx días del mes de xxxx de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

Eduardo Sibaja Arias
Ministro de Economía, Industria y Comercio

Para consultas o información puede contactar con:

Unidad Asesora de Asuntos Jurídicos, MEIC

ymontero@meic.go.cr

ovega@meic.go.cr

Tel: (506) 2236 26 84
Fax:(506) 2235 63 11

Modelo del Estado de Cuenta para Tarjetas de Crédito

Mes

Número de Cuenta	1234567890123450
Dueño de Cuenta	JUAN/PÉREZ PÉREZ
Fecha de Corte	15/02/2009
Fecha límite para el pago de contado	28/02/2009
Plazo del crédito de la Tarjeta, en meses	36

LÍMITE DE PAGO	CONCEPTO	Monto total de la CUOTA	DESGLOCE pago mínimo		Interés diario moratorio (NO pago)
			Pago de intereses	Abono al principal	
10-Mar-09	PAGO MÍNIMO en colones	13.007,07	5.836,78	7.170,30	7,17
10-Mar-09	PAGO MÍNIMO en US\$	6,87	3,37	3,49	0,003
28-Feb-09	PAGO DE CONTADO	EN COLONES: 259.855,66		EN US\$: 125,66	

Fecha Trans.	Concepto	Transacciones en Colones	Intereses en colones	Transacciones en US\$	Intereses en US\$
	Saldo Anterior (15/1/09)	97.374,00	6.625,45	0,00	0,00
16/01/2009	1234-5678-9012-3450				
17/01/2009	FARMACIA EL DOCTORCITO	7.858,00			
17/01/2009	AMAZON.COM MIAMI, FLA			125,66	
17/01/2009	SUPERMERCADO AHORROMÁS	49.190,00			
22/01/2009	SUPERMERCADO AHORROMÁS	13.429,10			
23/01/2009	PAGO RECIBIDO, # 22342. ¢61.000,00	-54.374,55	-6.625,45		
25/01/2009	SISTEMA DE CINES PLUS	3.800,00			
28/01/2009	CLUB CAMPO FRESCO	3.100,00			
29/01/2009	MUEBLERÍA HERMANOS RAMÍREZ	74.500,00			
01/02/2009	SUPERMERCADO AHORROMÁS	34.820,13			
05/02/2009	RESTAURANTE TÍPICO	23.125,00			
13/02/2009	FARMACIA LA HEREDIANA	3.209,00			
15/02/2009	COMIDAS RÁPIDAS POLLO McKING	2.100,00			
	INTERESES CORRIENTES		1.724,98		0,00
	INTERESES CORRIENTES DEL PERÍODO		4.111,80		3,37
	INTERESES MORATORIOS		0,00		0,00
	TASA MENSUAL INTERES CORRIENTE				
	MONEDA LOCAL. 3,00%				
	MONEDA DOLARES. 2,25%				
	MORATORIO (En colones o US\$) 3,00%				
	Saldos al Corte por rubro	258.130,68	5.836,78	125,66	3,37

Los **intereses corrientes** provienen de: ¢97 374,00 * 0,03 * 8 días (del 15 de enero al 23 de enero) = ¢778,99
 más (97374-54374.55)*.03 * 22 días (del 24 de enero al 15 de febrero)= ¢945,99
 Total ¢1724.98

Los **intereses corrientes del período** corresponden a la suma de intereses diarios generados por cada compra desde la fecha en que se realiza esta hasta la fecha de corte.

El Saldo al Corte es la suma del Saldo Anterior, las compras del período, los intereses corrientes y los intereses del período, menos los pagos efectuados.

Mes X + 1

Número de Cuenta	1234567890123450
Dueño de Cuenta	JUAN/PÉREZ PÉREZ
Fecha de Corte	15/03/2009
Fecha límite para el pago de contado	28/03/2009
Plazo del crédito de la Tarjeta, en meses	36

LÍMITE DE PAGO	CONCEPTO	Monto total	DESGLOCE pago mínimo		Interés moratorio (NO pago)
			Pago de intereses	Abono al principal	
10-Abr-09	PAGO MÍNIMO en colones	21.497,89	10.111,73	11.386,16	644,94
10-Abr-09	PAGO MÍNIMO en US\$	6,76	3,36	3,40	0,20
28-Mar-09	PAGO DE CONTADO	EN COLONES: 417.441,94		EN US\$: 124,37	

Fecha Trans.	Concepto	Transacciones en Colones	Intereses en colones	Transacciones en US\$	Intereses en US\$
	Saldo Anterior (15/2/09)	258.130,68	5.836,78	125,66	3,37
16/02/2009	1234-5678-9012-3450				
19/02/2009	FARMACIA EL DOCTORCITO	12.345,00			
22/02/2009	SUPERMERCADO EL CINCO	34.655,50			
22/02/2009	SUPERMERCADO AHORROMÁS	27.878,85			
23/02/2009	PAGO RECIBIDO, # 22342. ¢13.010,00	-9.263,22	-5.836,78		
23/02/2009	PAGO RECIBIDO, # 22343. US\$8,06			-4,69	-3,37
25/02/2009	POLLO POLLÓN	5.450,00			
28/02/2009	CARNICERÍA EL RELINCHO	11.200,00			
01/03/2009	PELUQUERÍA EL PANAL	7.500,00			
03/03/2009	SUPERMERCADO LA CHINA	8.750,00			
05/03/2009	RESTAURANTE EL CHORIZO	32.000,00			
13/03/2009	TIENDA LA VANIDOSA	12.500,00			
15/03/2009	LICORERA EL TRANCAZO	8.755,00			
	INTERESES CORRIENTES		7.540,13	0,00	3,40
	INTERESES CORRIENTES DEL PERÍODO		2.571,60	0,00	0,00
	INTERESES MORATORIOS		0,00	0,00	0,00
	TASA MENSUAL INTERES CORRIENTE				
	MONEDA LOCAL. 3,00%				
	MONEDA DOLARES. 2,25%				
	MORATORIO (En colones o US\$) 3,00%				
	Saldo al Corte	409.901,81	10.111,73	120,97	3,40